Proyecto de Ley N° 5452/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Congresista de la Republica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
22 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 11:18

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL

El señor Congresista de la República que suscribe, **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 22° inciso c) y artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INSTITUYE EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú modificando el inciso 12 del artículo 2° de nuestra Carta Magna con la incorporación del Derecho a la Protesta Social como un Derecho Fundamental en armonía con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad reconocer a la protesta como un derecho fundamental autónomo de las personas en nuestra Constitución Política para viabilizar los derechos de libertad de expresión y libertad de reunión, manifestadas en opiniones contrarias y expresiones en forma colectiva y publica y dar garantía a este derecho de manera legitima concretada en una expresión de la soberanía popular.

Artículo 3.- Modificación

Se modifica el numeral 12 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona**
>
> Toda persona tiene derecho:
>
> [...]

12. **A la protesta social y** a reunirse pacíficamente sin armas. **Mediante ella se cuestiona hechos, disposiciones o medidas por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, siempre que se efectúe sobre la base de un fin legítimo, no pudiendo ser penalizado los actos, cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión.** Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas."

[...]

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 18:25:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 18:25:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 20:44:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 20:45:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 19:25:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 10:26:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Bias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 11:11:10-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5452/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Antecedente Legislativo

En este periodo existen el Proyecto de Ley N° 5093/2022-CR, presentada el 18 de mayo del 2023, por la Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani con la fórmula "Ley de Reforma Constitucional que incorpora el derecho fundamental a la protesta pacífica"

Identificación de la problemática.

En nuestro país hay muchas dificultades y obstáculos institucionales para ejercer o exigir el derecho a la protesta debido a que este derecho social ha sido criminalizado por parte del Estado quien lo ha instrumentalizado a través del derecho penal para procesar y sancionar a personas que hacen uso de su derecho a la protesta, ello con la finalidad de desplegar acciones y discursos dirigidos a desaparecer y deslegitimar la disidencia popular, sumado a los actos de represión gubernamental que se han materializado en asesinatos, ejecuciones, desapariciones forzadas, agresiones, hostigamientos, amenazas, actividades de inteligencia y persecución a través de procesos penales, la misma que no están dirigida en contra de los agentes del Estado por el uso excesivo de la fuerza, sino casi únicamente contra los participantes de las protestas, teniendo el propósito de descalificarlos como delincuentes, antisistemas y, en el caso más radical, como terroristas, siendo este el soporte ideológico que el gobierno ha sostenido.

De tal manera, que la mayoría de los conflictos sociales originados en el Perú tienen una posición de desigualdad flagrante, ya que los que protestan en su mayoría son criminalizados, persiguiéndoles a través del ejercicio del monopolio del poder punitivo del Estado -fuerzas policiales, o militares-, con la finalidad de neutralizar el ejercicio de este derecho fundamental, advirtiéndose diferentes estrategias de represión utilizadas por el Estado y sus agentes que han causado muertes. Así tenemos la tabla 1.[1]

Tabla 1

Conflicto	Número de civiles muertos	Investigación por muertes de civiles	Investigación contra manifestantes y dirigentes sociales
Conga 2012	5	Archivada en etapa de investigación preliminar	Con acusación, se solicita 15 años de prisión para 19 campesinos.
Bagua 2009	15	Archivada en etapa de investigación preliminar	El proceso se prolongó por más de siete años. Llegó a juicio oral. Se solicitaron penas desde 6 años de pena privativa de la libertad hasta cadena perpetua contra 88 personas. En el juicio oral, todos los procesados fueron absueltos al comprobarse que no existían pruebas que sustentaran los gravísimos cargos imputados.
Espinar 2012	3	Archivada en etapa de investigación preliminar	El proceso lleva cinco años en curso y actualmente se encuentra en etapa de juicio oral. Se solicitan entre 4 y 10 años de prisión para 8 personas.

(Pérez Aguilera, 2017).

[1] *http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000200013*

Asimismo, podemos citar algunos ejemplos claros de la represión policial como por ejemplo: el conflicto de Bagua, en donde perdieron la vida 33 personas (entre ellas 23 policías y 10 nativos) cuando se tomó la carretera principal por más de 50 días para protestar en contra de la firma de Tratados de Libre Comercio –"TLC"- con Estados Unidos, pues favorecían a las grandes empresas transnacionales y mineras para explotar los recursos del territorio de la selva (Luque, 2013); los proyectos mineros Tía María (en Arequipa) y Las Bambas (en Apurímac), así como el caso de contaminación producido en la Oroya (en Junín), ocurridos los tres desde el año 2015 en dónde se registró el número más alto de víctimas, alrededor de 19 muertos, 872 heridos y otros 258 casos activos (El Comercio, 2019); como puede observarse, se vive en una constante crisis. Para mayor detalle se tiene el siguiente cuadro:[2]

Perú: Conflictos sociales, según región
Trimestre: 2018 - 2019

Región	2018					2019
	Total	Ene - Mar	Abr - Jun	Jul - Set	Oct - Dic	Ene - Mar
Total	**2 308**	**546**	**592**	**596**	**574**	**542**
Áncash	345	87	86	88	84	73
Puno	210	46	56	53	55	51
Cusco	183	41	43	48	51	49
Apurímac	148	40	41	35	32	33
Cajamarca	154	39	39	39	37	33
Piura	140	33	35	36	36	36
Loreto	143	34	34	38	37	39
Ayacucho	119	33	33	29	24	18
Junín	94	23	24	24	23	21
Arequipa	84	16	23	21	24	21
Moquegua	72	18	18	18	18	18
Multiregión 1/	69	17	17	17	18	20
La Libertad	59	15	15	16	13	9
Lima Provincias	65	15	15	18	17	18
Huánuco	59	10	17	19	13	9
Lambayeque	58	13	15	15	15	15
San Martín	58	13	15	15	15	18
Pasco	56	11	15	15	15	19
Lima Metropolitana	38	5	12	12	9	9
Amazonas	36	9	9	9	9	9
Nacional 2/	36	9	9	9	9	9
Madre de Dios	24	6	6	6	6	5
Ucayali	29	6	6	8	9	6
Huancavelica	17	3	6	5	3	3
Tumbes	-	-	-	-	-	1
Ica	12	4	3	3	2	-

Nota: Provincia Constitucional del Callao, Tacna y Tumbes no registraron casos.
1/ Cuando un conflicto social afecta a más de una región.
2/ Se refiere a conflictos que se dan a nivel nacional como huelga de enfermeras, de docentes o trabajadores del poder judicial,etc.
Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Esto nos permite advertir un vacío de representación de las instituciones democráticas del Estado, generando desconfianza y rechazo que hacen que el control de los mecanismos democráticos se haga restringido y, por efecto, limiten la posibilidad de una equidad de poder. Y es a través de la protesta que los ciudadanos se manifiestan con el deseo de poder ser representados legítimamente, cuando en la realidad existe una suerte de crisis de representación.

[2] *https://polemos.pe/el-derecho-a-la-protesta-en-el-peru-criminalizada-o-legitimada/*

La crisis política –luego del golpe de Estado perpetrado por el entonces presidente Pedro Castillo, que llevó a que la vicepresidenta, Dina Boluarte, asumiera la Presidencia– ha ido profundizándose y escalando en una sostenida protesta social desencadenada en diferentes regiones del país, principalmente en las del sur. Esto ha generado una profunda crisis social –teniendo su pico de violencia entre diciembre de 2022 y febrero de 2023– con constantes enfrentamientos entre la ciudadanía y las fuerzas del orden, que tuvo como saldo 66 muertes y miles de heridos en diferentes zonas del país. La violencia desatada en las protestas, tanto por algunos miembros de las fuerzas del orden y un sector de manifestantes, así como la discriminación estructural, reflejan la polarización que vivimos y la grave crisis social que atravesamos[3].

Según el reporte de la Defensoría del Pueblo al 17 de marzo de 2023, las cifras acumuladas de personas fallecidas y heridas son: **i)** Fallecidos: - 48 civiles, en enfrentamientos - 11 civiles, por accidentes de tránsito y hechos vinculados al bloqueo - 7 miembros de las fuerzas del orden (1 policía y 6 militares), en el contexto del conflicto, **ii)** Heridos: Total de heridos reportados por el Ministerio de Salud: 1335 personas al 10/03/2023 - Civiles: 972 - Policías: 337 - Militares: 26.[4]

Los conflictos sociales que se dieron y que se están dando en nuestro país han tenido su origen en la defensa del medio ambiente y el territorio de pueblos indígenas, la mayoría a propósito de oposición a megaproyectos mineros, forestales y energéticos por las posibles afectaciones ambientales, además de la negativa a los reclamos sociales no atendidos, evidenciándose situaciones de exclusión a los pobladores en la toma de decisiones generando confrontación y protesta social. Lo que no sucede con el empresariado y el sector privado con quien se mantiene una comunicación y dialogo constante, teniendo un mayor peso en la toma de decisiones sobre la explotación de los recursos naturales, y en la definición de futuras inversiones.

Entonces frente a las protestas sociales, el gobierno responde a los reclamos ordenando la intervención de la policía y tropas del ejército para neutralizar las marchas y acciones de movilización social, argumentando respeto al "principio de autoridad" y defensa del "estado de derecho"; incluso haciendo uso de la declaratoria de "estado de emergencia" en las diferentes regiones del país que ha traído como consecuencia muertos a manos de las fuerzas del orden, con decenas de heridos de consideración, centenares de detenidos varias de ellas absolutamente arbitrarias, y cientos de ciudadanos procesados en Juzgados de cada región en conflicto, por los delitos de disturbios, extorsión, atentados contra las vías de comunicación, entre otros.

Esta estrategia de disuasión de los movimientos sociales por medio de la punición, tienen sus antecedentes más visibles en el gobierno de Alberto Fujimori, en el que se dictaron normas sumamente represivas contra movimientos y líderes sociales, bajo el aparente propósito de luchar contra el "terrorismo agravado". Esta política no se modificó en el régimen de Alejandro Toledo, de Alan García, de Ollanta Humala, de Pedro Pablo Kuczynski, de Martin Vizcarra, de Pedro Castillo y de Dina Boluarte y por el contrario continuó aplicándose, sobre penalizándose así delitos que estaban relacionados a las protestas sociales, tales como la Extorsión, el Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, los Disturbios, el Motín y la Grave perturbación de la tranquilidad

---

[3] *https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%CC%81tica-y-protesta-social.pdf*
[4] *https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Reporte-Diario1732023_18-horas.pdf*

pública. Por eso, actualmente en el país, se percibe el afianzamiento de la criminalización con la dación de nuevas normas y el empleo de nuevos mecanismos de represión y punición de la protesta social; ello en un marco de conflictividad muy fuerte que evoluciona peligrosamente.

En ese sentido, la protesta está considerada como el derecho a cuestionar, a llamar la atención, a usar el espacio público, a reivindicar, a gritar, a exponer, a convencer, etc., también debe suponer el deber de admitir ser criticado y convencido por la razón ajena, más en ámbitos multiculturales y diversos políticamente. Entonces al no ser atendido sus pedidos, lo que hace es conducir a reclamaciones y denuncias estructurales para el futuro del país, debiendo preservar el diálogo y la coexistencia social, para no generar un choque político severo y expresiones violentas de la fuerza pública y tensiones entre actores sociales e institucionales, el uso mutuo de medios extremos, más cuando de por medio hay rabia, ira, exclusión y un estallido social a través del bloqueo permanente de vías, o el uso de armas propias de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas para reprimir la manifestación popular, e incluso para apuntar contra los protestantes, tal como se ha dado a fines del año 2022 y a inicios del año 2023 en nuestro país.

La verificación de esta clase de indicadores concurre con la consolidación de fenómenos de acumulación del poder y de erosión democrática. La protesta se convierte en una voz de la sociedad oprimida o limitada en sus derechos para confrontar pacífica y dialógicamente el autoritarismo y retornar al curso de la práctica colectiva de la democracia y el Estado de Derecho

Análisis del Estado Actual

Nuestra Constitución Política no reconoce de manera expresa el derecho a la protesta, más si podríamos decir, que hay un reconocimiento de forma implícita, sin embargo, ello no significa que este no exista o que no se trate de un derecho fundamental de las personas en nuestro ordenamiento jurídico. Este reconocimiento implícito previsto en la Carta Magna y en los tratados de derechos humanos que el Perú ha suscrito, están relacionados con el derecho a la libertad de expresión, a la participación y a la libertad de reunión.

En ese sentido, Amnistía Internacional considera que las protestas o movilizaciones sociales son manifestaciones del ejercicio de la libertad de expresión y de asociación, y del derecho de reunión, todos ellos reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos –como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a los que nuestro país se encuentra obligado.

A través del ejercicio de la libertad de expresión, las personas tienen la oportunidad de expresar sus opiniones e ideas e incidir en políticas públicas, relacionadas a asuntos que los afectan directamente. Esta dimensión individual del derecho – de cada uno a comunicar a otras sus puntos de vista– está complementada por su dimensión social o colectiva, que comprende el derecho de la sociedad de recibir las expresiones e informaciones libremente divulgadas, contribuyendo al robustecimiento del debate público. Por lo demás, no solo es un derecho fundamental en sí mismo, sino también un medio por el cual los individuos pueden asegurar la protección de sus otros derechos, a través de la acción, el reclamo y la denuncia

Sobre la libertad de reunión, establecido por el artículo 2, inciso 12 de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional ha establecido que «puede ser definido como la facultad de toda persona de congregarse junto a otras en un lugar determinado, temporal y pacíficamente, y sin necesidad de autorización previa, con el propósito compartido de exponer y/o intercambiar libremente ideas u opiniones, defender sus intereses o acordar acciones comunes» (*Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP c. Municipalidad Metropolitana de Lima*, fundamento 14). A nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 21, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 15, reconocen el derecho a la reunión en términos semejantes.[5]

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos esbozó, en el año 2019, una definición del derecho a la protesta, señalando lo siguiente: "[Una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación, a modo de ejemplos, pueden mencionarse la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a la denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilización de la situación de discriminación y marginalización de un grupo."

En otras palabras, el derecho a la protesta permite a sus titulares viabilizar sus derechos de libertad de expresión y libertad de reunión, a través de acciones concretas. Es una herramienta de la ciudadanía para expresar, de manera no violenta, sus opiniones, ideas o disconformidades. Es así que su ejercicio permite lograr el reconocimiento de opiniones o perspectivas adoptadas por el colectivo, o permite denunciar la existencia de desigualdades o asimetrías. En este sentido, la protesta es un mecanismo para lograr cambios en la sociedad. En esta línea se pronunció el ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, Maina Kiai, quien señaló que "*participar en protestas pacíficas es una alternativa a la violencia y a la fuerza*

[5] *cielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000200013#:~:text= Tradicionalmente%20se%20ha%20entendido%20la,protesta%20(Bertoni%2C%202010).*

armada que debemos apoyar como medio de expresión y cambio. Por lo tanto, debe ser protegida con firmeza ".[6]

A nivel jurisdiccional, el Tribunal Constitucional (TC), en la sentencia del Exp. N° 0009-2018-PI/TC, ha tratado el derecho a la protesta y ha desarrollado su contenido constitucionalmente protegido, reconociéndolo como un derecho fundamental autónomo, que si bien no está expresamente señalado en el artículo 2 de la Constitución, sí es reconocido en virtud del artículo 3 de la Carta Magna, que señala que no se excluyen los demás derechos garantizados en la Constitución, "*ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado*".[7]

Así, en aplicación del artículo 3 de nuestra Constitución, sobre el reconocimiento de derechos no enumerados, el Tribunal sostuvo que en tiempos donde la representatividad democrática se ponga en tela de juicio, debido a que los representantes desconocen la voluntad de sus representados, la protesta constituye "una genuina expresión de la soberanía popular" (f. j. 72). Asimismo, argumentó que la protesta es "un auténtico mecanismo de expresión y eventual reivindicación de las minorías que no logren ser representadas en los ámbitos institucionales a los que solo acceden legitima y legalmente las mayorías" (f. j. 73). En definitiva, el reconocimiento de este derecho resulta adecuado y necesario a la luz de la cláusula de los derechos no enumerados y del principio democrático; pues la posición de cada persona frente al poder, sea público o privado, resulta saludable para la puesta en práctica de la democracia en nuestra comunidad política.

En ese sentido, el Tribunal desarrolló la titularidad, el ámbito protegido y sus límites en el ejercicio de este derecho. Se sustentó que su estructura es la de un derecho de libertad por lo que el Estado tiene un deber de abstención sobre la realización de la

---

[6] *https://agnitio.pe/articulo/derecho-a-la-protesta-un-marco-para-entenderlo-y-respetarlo/*

[7] *https://lacamara.pe/cuales-son-los-limites-del-derecho-a-la-protesta/*

protesta. Por otro lado, respecto de su titularidad el Tribunal estableció que todo persona, sin exclusión alguna por algún motivo de discriminación, se encuentra protegido por este derecho; a diferencia de "los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los jueces y fiscales, los miembros de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional" (f. j. 81), quienes por la naturaleza de la función que desempeñan son excluidos de la titularidad del ejercicio de la protesta.

Por su parte una sentencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación 1464-2021, Apurímac concluye que la protesta o manifestación ciudadana no tiene protección legal ni está reconocida taxativamente en la Constitución como un derecho fundamental, y considera que es un delito de comisión instantánea. Asimismo, este fallo limita el derecho a la protesta: estableciendo que los protestantes solo están autorizados a transgredir sus propios derechos (huelga de hambre o laboral), pero no los derechos de terceros, además, esta sentencia también desconoce la naturaleza vehemente o veligerante de este derecho.

Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Esta iniciativa que estamos presentando busca reformar la Constitución Política del Perú modificando el inciso 12 del artículo 2° de nuestra Carta Magna con la incorporación del Derecho a la Protesta Social como un Derecho Fundamental en armonía con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo que pretendemos es que se reconozca a la protesta como un derecho fundamental autónomo de las personas en nuestra Constitución Política para viabilizar los derechos de libertad de expresión y reunión, manifestadas en opiniones contrarias y expresiones en forma colectiva y publica y dar garantía a este derecho de manera legitima concretada en una expresión de la soberanía popular. Siendo nuestra propuesta:

> *12. **A la protesta social y** a reunirse pacíficamente sin armas. **Mediante ella se cuestiona hechos, disposiciones o medidas por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, siempre que se efectúe sobre la base de un fin legítimo, no pudiendo ser penalizado los actos, cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión.** Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas."*

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley, no tiene vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que se enmarca en lo que prescribe el artículo 107 de la Constitución Política del Perú que establece el derecho a la iniciativa en la formación de leyes, por el contrario, producirá un impacto social positivo, toda vez que se reconocerá constitucionalmente a la protesta como un derecho fundamental autónomo de las personas el cual permitirá viabilizar los derechos de libertad de expresión y libertad de reunión, otorgando al ciudadano la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través

del espacio público o a través de medios de difusión, de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo según el orden público constitucional, y que en el ejercicio de la protesta se respete la legalidad que sea conforme con la Constitución.

El impacto de la propuesta se reflejará en nuestra legislación nacional porque llenará vacíos en la norma constitucional incorporando expresamente el derecho a la protesta y evitando que se vulnere los derechos fundamentales de los manifestantes como es el derecho a la vida, a la libertad de expresión y libertad de reunión.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto no constituye una iniciativa de gasto público ni genera costos económicos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto de las entidades públicas en vista que esta iniciativa pretende el reconocimiento del derecho a la protesta como un auténtico mecanismo de expresión y eventual reivindicación de los ciudadanos peruanos, resultando adecuado y necesario del principio democrático; pues la posición de cada persona frente al poder, sea público o privado, resulta saludable para la puesta en práctica de la democracia en nuestra comunidad política.

De igual forma, esta iniciativa generará beneficios en el sistema democrático actual, buscando una solución a la crisis política por cuanto este derecho humano constituye una genuina expresión de la soberanía popular y permitirá que no se penalice la participación del pueblo en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcado dentro del Acuerdo Nacional en la primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho, la misma que refiere: *"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.*

Asimismo, se vincula con el tema número Cuatro sobre "Reformas Constitucionales" de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR. Y siendo la protesta un derecho humano que se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos corresponde reconocerlos en nuestra Carta Magna máxime que el Tribunal Constitucional lo ha reconocido en la sentencia del Expediente N° 0009-2018-PI/TC.